

N° de Solicitud:

ISDEM-2017-25

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.

I. CONSIDERANDOS:

- A las doce horas con cinco minutos, del día catorce de junio del dos mil diecisiete, se recibió Solicitud de Acceso de Información, de forma presencial por el señor [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: **Registro de audio (Archivo de audio) correspondiente a las sesiones de Consejo Directivo del ISDEM de las fechas siguientes:**
 - **Sesión # 50 del 22 de diciembre de 2016**
 - **Sesión # 49 del 13 de diciembre de 2016**
 - **Sesión # 48 del 9 de diciembre de 2016**
- Mediante auto de las catorce horas con veintitrés minutos, del día catorce de junio del dos mil diecisiete, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha 14 de junio de 2017, se le solicita a la Secretaria del Consejo Directivo del ISDEM, la información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, con fecha 21 de junio de 2017, remite la respuesta siguiente:** En cual remite oficio de declaración de inexistencia de la información solicitada, el cual se adjunta a la presente resolución.

Por lo anteriormente expresado, y conforme a lo establecido en el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita oficial de información confirma que no existe otra unidad organizativa para solicitar la información, por esa razón se declara la inexistencia de los archivos de audios solicitados de las sesiones # 50 del 22 de diciembre de 2016; Sesión # 49 del 13 de diciembre de 2016 y Sesión # 48 del 9 de diciembre de 2016; motivo que fue sustentado por la Secretaria del Consejo Directivo del ISDEM.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Declárese la inexistencia de la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 73 de la LAIP.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes
Oficial de Información
ISDEM

UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante.